

123.- De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, y **124.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar, a continuación del artículo 71 P, los siguientes, nuevos:

“Artículo...El uso justo de las obras protegidas por el derecho de autor con el propósito de crítica, parodia, comentario, información de noticias, enseñanza, o interés académico, no constituye una infracción al derecho de autor.

En la determinación de si la utilización de una obra en un caso particular es un uso justo, se deberán considerar los siguientes factores:

- a) El propósito y carácter de la utilización, incluyendo la determinación si dicha utilización es de una naturaleza comercial, educacional o sin fines de lucro.
- b) La naturaleza de la obra protegida.
- c) La cantidad e importancia de la porción utilizada de la obra protegida.
- d) El efecto de dicha utilización en el mercado actual y potencial de la obra protegida o en su precio.”.

“Artículo...Es lícita, sin remunerar ni obtener autorización del titular, la utilización de una obra divulgada, con el propósito de parodia, caricatura, pastiche o crítica, siempre que la utilización no implique riesgo de confusión con la obra protegida y se trate de un uso justo.” .